



PROTOCOLO FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

LICEO INDUSTRIAL DE RECOLETA

1. Disposiciones generales

Art 1.- Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los o las adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar.

Art 2.- El objetivo de este protocolo es realizar una detección temprana de situaciones de vulneración de derechos ocurridas a estudiantes del establecimiento. **Entenderemos vulneración de derechos como “las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contra poniéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.”**

Art 3.- Entenderemos detección temprana como **“aquel ejercicio de responsabilidad individual, grupal o de la ciudadanía, de conocer situaciones de riesgo o vulneración de derechos de niños y niñas que ocurren tanto en su entorno inmediato como en sus contextos más exógenos, informando y/o actuando de manera oportuna, para generar la ausencia o la minimización de éstos, así como de articularse y organizarse para el favorecimiento de factores protectores, tanto en los niños, niñas, jóvenes como en la población adulta”** (Fundación Leon Bloy, 2008)

Art 4.- Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Art 5.- En situaciones prácticas, se entenderá como vulneración de derechos cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro, por ejemplo, cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art 6.- Se vulnera el derecho a educación cuando se descuida la responsabilidad en la asistencia, puntualidad y/o comportamiento del estudiante por parte del adulto responsable, por ejemplo:

1. Cuando el apoderado no asiste a una citación
2. cuando el apoderado no asegura que el estudiante asista a clases
3. Cuando el apoderado no problematiza los atrasos del estudiante
4. Cuando lo retira del establecimiento sin proporcionar otra alternativa educativa
5. cuando no proporciona el apoyo necesario para que el estudiante pueda cumplir con sus responsabilidades académicas, como la falta de recursos para el estudio en casa.
6. Cuando impone restricciones excesivas o injustificadas que impidan al estudiante participar en actividades educativas extracurriculares o en la vida escolar normal.
7. Cuando el apoderado normaliza la violencia como método de resolución de conflictos
8. cuando el apoderado no problematiza el riesgo en situaciones asociadas a la salud mental o consumo de sustancias
9. Cuando el apoderado impide que el estudiante asista para que asuma responsabilidades de cuidados o laborales.
10. Cuando no muestra interés en el progreso académico del menor o no se involucra en actividades que promuevan el aprendizaje.



11. cuando no aborda o desconoce las necesidades educativas especiales del estudiante, y en el caso que tenga conocimiento cuando no busca el apoyo adecuado.

Art 7.- Se trata de situaciones **que no corresponden** a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa.

Art 8.- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Art 9.- Respecto del tratamiento de las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, el Liceo actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes, siguiendo cada uno de los pasos indicados en la normativa aplicable, teniendo en consideración las siguientes responsabilidades:

1. Priorizar siempre el interés del niño, niña o adolescente.
2. No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
3. No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
4. No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
5. El abordaje a el o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niños, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

Art 10.- Este protocolo será la base de acción para el resto de los protocolos contenidos en este documento, ya sea en cuanto a la realización de acciones como de sugerencia y ejecución de medidas de resguardo, pedagógicas y de apoyo a las personas involucradas.

2. Conceptos generales y definiciones

Art 11.- Grados de vulneración de derechos:

1. **Baja complejidad:** Maltrato psicológico sin consecuencia físicas, Negligencias parentales temporales, Testigo de amenazas de VIF, Consumo de sustancias(bajo riesgo), Socialización con grupos de interacción conflictiva, Ausencia mayor a 5 días sin justificación.
2. **Mediana Complejidad:** Maltrato físico sin lesiones, Maltrato psicológico con consecuencia físicas, Negligencias parentales, Testigo de VIF, Consumo de sustancias reiterado, Conductas transgresoras no tipificadas como delito, Deserción escolar mayor a quince días, Bullying.
3. **Alta Complejidad:** Abuso Sexual o violación, Consumo problemático de sustancias, Conductas transgresoras tipificadas como delito, Abandono de adultos responsables, Estudiantes en situación de calle, Trabajo infantil, Sustracción de menores, Maltrato físico con lesiones.

Art 12.- El buen trato, responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos

Art 13.- La Sana convivencia corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los y las jóvenes.



Art 14.- La vulneración de derechos comprende las situaciones de descuido y trato negligente por parte de los padres o adultos responsables de los niños, niñas o adolescentes afectados. Así las cosas, la vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:

1. **Negligencia:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.
2. **Abandono emocional:** Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art 15.- El Liceo deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de vulneración del adolescente o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Art 16.- De modo que dependiendo de la circunstancia se deberá proceder en relación a los siguientes indicadores.

Categoría	Indicadores de Sospecha	Indicadores de Antecedentes Fundados
Abuso Físico	- Lesiones inexplicables o frecuentes.	- Historial documentado de lesiones o fracturas.
	- Cambios en el comportamiento (miedo, retraído).	- Confirmación de abuso por parte de profesionales de salud.
Abuso Emocional	- Cambios en la salud emocional (ansiedad, depresión).	- Testimonios directos del adolescente sobre abuso verbal o emocional.
	- Aislamiento social repentino.	- Documentación de incidentes por parte de personal escolar.
Abuso Sexual	- Comportamientos sexuales inapropiados.	- Información de parte del propio adolescente o de terceros.
	- Cambios en el comportamiento sexual (repentino rechazo, temor).	- Evidencia física o testimonios de profesionales de salud.
Negligencia	- Falta de higiene o vestimenta inapropiada.	- Historial de negligencia documentado por servicios sociales.
	- Falta de supervisión o cuidado adecuado.	- Testimonios verificables de maestros o vecinos.
Abuso Psicológico	- Desarrollo académico o social deficiente.	- Evaluaciones psicológicas que confirmen el abuso.
	- Baja autoestima o autoconcepto negativo.	- Testimonios consistentes de múltiples fuentes.
Explotación Laboral	- Participación en trabajo no permitido para su edad.	- Documentación de condiciones laborales inseguras o ilegales.
	- Ausencia frecuente de la escuela debido al trabajo.	- Confirmación de las autoridades laborales.
Educación	- Ausentismo escolar injustificado o frecuente.	- Documentación de la escuela sobre la falta de participación del adolescente.
	- Repetición constante de un grado sin causa aparente.	- Comunicación escrita de la escuela sobre la situación.
Consumo de Drogas y Alcohol	- Cambios notables en el comportamiento y rendimiento académico.	- Confirmación de consumo por profesionales de la salud o autoridades.



	- Olor a alcohol o drogas en la ropa o aliento del adolescente.	- Detención policial o intervención de servicios de salud relacionada con el consumo.
Testigo de Violencia Intrafamiliar	- Cambios en el comportamiento o estado emocional después de eventos familiares.	- Testimonios verificables de profesionales que confirmen la situación.
	- Relatos directos o indirectos de violencia en el hogar.	- Informes de servicios sociales o de intervenciones policiales.
Salud	- Descuidos evidentes en la salud física o mental del adolescente.	- Registros médicos que confirmen problemas de salud negligentes.
	- Cambios significativos en el peso o apariencia física.	- Informes médicos que respalden la falta de atención adecuada.
Vivienda	- Condiciones de vida inseguras o insalubres.	- Informes de servicios sociales o de intervenciones gubernamentales sobre vivienda.
	- Cambios frecuentes en la dirección o lugar de residencia.	- Verificación de condiciones de vida inseguras por parte de autoridades.

1. Medidas prevención

Art 17.- La prevención de la vulneración de derechos de adolescentes en un establecimiento educacional es esencial para garantizar un ambiente seguro, inclusivo y propicio para su desarrollo integral.

Art 18.- Políticas y Protocolos claros: Establecer políticas y protocolos escolares claros y accesibles que informen claramente los derechos de los adolescentes y los procedimientos para abordar cualquier vulneración. Esto proporciona una base sólida para la protección de los derechos, asegurando que tanto el personal como los estudiantes estén informados y alineados con las normas.

Art 19.- Campañas de sensibilización: Implementar campañas regulares de sensibilización en el establecimiento educacional para educar a estudiantes, personal escolar y padres sobre los derechos de los adolescentes. Estas campañas pueden destacar la importancia del respeto, la igualdad y la prevención de cualquier forma de discriminación o violencia.

Art 20.- Capacitación del Equipo Escolar en la detección y contención: Brindar capacitación continua al personal escolar en la detección temprana de posibles vulneraciones de derechos de los adolescentes y en estrategias efectivas de contención. Esto incluye la formación en identificación de signos de abuso, discriminación o cualquier forma de violencia, así como el manejo adecuado de estas situaciones.

Art 21.- Red de apoyo multidisciplinaria: Establecer una red de apoyo psicosocial dentro del establecimiento educacional, que incluya profesionales como psicólogos y consejeros. Estos profesionales pueden ofrecer apoyo emocional y orientación a los adolescentes que puedan estar experimentando situaciones difíciles, contribuyendo así a su bienestar integral.

Art 22.- Canal de denuncias confidencial: Implementar un canal de denuncias confidencial y accesible para que los adolescentes, así como otros miembros de la comunidad escolar, puedan informar sobre posibles vulneraciones de derechos de manera segura. Este mecanismo proporciona a los estudiantes una vía para expresar sus preocupaciones sin temor a represalias, fomentando así un entorno de confianza y transparencia.

2. Denuncia / Detección

Art 23.- Cualquier profesor, profesora, asistente de la educación y/o directivo que reciba la información en primera instancia, deberá dejar registro escrito en los formatos correspondientes.

Art 24.- Quien reciba el relato directo o indirecto de una vulneración de derechos debe:

1. Mantener la calma y mostrar una actitud contenedora.
2. Agradecer la confianza.
3. Indagar si hay otras personas que tienen conocimiento de la situación.



4. Dar a conocer al estudiante que debido a que está en riesgo su integridad es necesario pedir ayuda profesional y abrir la información con el psicólogo del Liceo, así como con sus padres. Si el estudiante pide que se resguarde el secreto, se le debe indicar que no es posible ya que para cuidarlo se requiere pedir ayuda a otros adultos.
5. Informar al Equipo de convivencia escolar con el fin de iniciar el protocolo correspondiente.

Art 25.- En caso de vulneración de derechos suceda dentro del Liceo, se ofrecerá a él o los estudiantes afectados una primera contención por parte del Profesor(a) Jefe u otro docente y una exploración psicológica por parte de los profesionales de Convivencia escolar para indagar su estado emocional.

Art 26.- Si un estudiante considera que no está en condiciones de verbalizar la situación que le afecta a un adulto de la comunidad, podrá en todo caso manifestar la situación que lo aqueja por medio de un escrito libre indicando su nombre y curso y hacerlo llegar a su profesor jefe o al Equipo de Convivencia Escolar, de forma directa o a través de su apoderado, madre o padre.

Art 27.- El Liceo debe resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éste.

Art 28.- Cuando se detecte una vulneración derechos de alta complejidad y en virtud de lo establecido en el Código Procesal Penal, "Artículo 177, del incumplimiento de la obligación de denunciar por parte de funcionarios público, directores de establecimientos educacionales públicos o privados, profesores, profesionales de la salud a denunciar los hechos en un periodo de 24 horas de ocurridos estos, arriesgándose a multa de 1 a 4 UTM, salvo que realice algún acto que implique el ocultamiento del hecho, caso en el cual incluso podría ser sancionado como encubridor» (art. 175 CPP). Estas denuncias deben realizarse ante Carabineros, Tribunales de Familia, Fiscalía o Policía de Investigaciones.

3. Responsable de implementación

Art 29.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es la Coordinadora de convivencia escolar y sus funciones son:

1. Resguardar el derecho del o la adolescente.
2. Mantener informado a la Dirección del establecimiento educacional para que este tome las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso.
3. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del Liceo.
4. Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
5. En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
6. Mantenerse informada de los avances de la situación.
7. Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
8. Coordinadora con la Subdirección de convivencia escolar para redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

Art 30.- El equipo a cargo del adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

1. Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social, por ejemplo, pobreza, tipo de actividad laboral de los cuidadores, acceso a servicios básicos, entre otros. Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono, puesto que, si un niño, niña o adolescente carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionarlos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.
2. Mantener una actitud de empatía con el o la joven.



3. No realizar frente a los adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

4. Procedimientos

Art 31.- Cuando el equipo de Convivencia escolar recepciona formalmente la información sobre un posible caso de vulneración de Derechos. Se deberá en un plazo máximo de cinco días hábiles:

1. Revisar los registros realizados a través de los reportes en el Sistema de Monitoreo y Seguimiento y/o los archivos que se tengan en la carpeta del proceso escolar del estudiante (Registros de entrevistas de apoderados y/o estudiantes; informes de especialistas, entre otros que se encuentren en carpeta).
2. Convocar a una reunión con profesionales relacionados con el estudiante o que puedan aportar técnicamente a la discusión (Directivos, Convivencia Escolar, Profesor Jefe, profesores de asignatura).
3. Sólo si no existe un registro previo anterior, se deberá solicitar al psicólogo, orientadora o coordinadora del Liceo que realice una entrevista preliminar con el o la adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento sus derechos del joven así como también registrar en forma textual el relato de éste (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
4. Si se requiere de un proceso de indagación. Se realizan entrevistas a estudiantes, familiares, visitas domiciliarias, según lo amerite para recabar antecedentes que permitan definir el tipo de vulneración de derechos en los plazos máximos establecidos desde la activación del protocolo. Todo proceso de indagación debe resguardar la debida confidencialidad, así como la dignidad e integridad de los/as estudiantes involucrados/a. También, debe asumir espacios de contención para los/as estudiantes y sus familias; así como evitar realizar juicios o descalificaciones de la familia o los/as autores de la vulneración de derechos delante del/a estudiante afectado/a; también evite opiniones que culpabilicen o responsabilicen al/a estudiante de la vulneración; siempre valide su vivencia sin poner en duda su relato
5. Se solicitará al Profesor(a) Jefe u otros profesores de asignatura información por escrito sobre la existencia de cambios de comportamiento de el/la estudiante, en el último tiempo, cómo es la comunicación con la familia, y cualquier otro antecedente que sea relevante.
6. Si se observan señales físicas en el cuerpo del adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de una posible vulneración de derechos, un asistente de convivencia y la Directora debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional.
7. Solo deberá entregar información en caso de que el adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art 32.- Si el hecho informado hubiere ocurrido al interior del establecimiento, se realizarán entrevistas a estudiantes, profesores u otros funcionarios si fuese necesario, para establecer cómo habrían ocurrido los hechos, en qué lugar, en qué momento, quién estaba a cargo. En todo momento se pedirá reserva del caso, y se dejará registro escrito de los relatos, según protocolo establecido para los registros.

Art 33.- En el caso de vulneración de derechos reviste carácter de delito, se deberá realizar la denuncia, de modo que la investigación como el proceso de reparación están a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.



Art 34.- Una vez reunidos los antecedentes, el Subdirector de convivencia escolar, en conjunto con el equipo Multidisciplinario, resolverán si la situación es considerada:

1. **Sospecha de vulneración de derechos**, la que estará relacionada con la observación de las situaciones contempladas en el Artículo 16 de este protocolo, que dicen relación con cambios significativos del adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de vulneración de derechos.
2. Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el Artículo 9 del presente protocolo.
3. **Antecedentes fundados de vulneración de derechos**, los que estarán relacionados con la ocurrencia de los casos explicitados en el Artículo 16 del presente Protocolo, o relato del propio niño o adolescente, o relato de un testigo que presencié la situación.
4. Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica los artículos 38,39 o 40 del presente protocolo.
5. **Situación que no corresponde a una vulneración de derechos**, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de maltrato infantil o abuso sexual.
6. Adicionalmente deberá graduarse en relación al artículo 11 de este protocolo.
7. **Desestimar los antecedentes** y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art 35.- La coordinadora de convivencia escolar tendrá un plazo de cinco días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia y/o detección para resolver la tipificación y graduación que se describen en el artículo 34. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito a la Dirección.

Art 36.- En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún adolescente del Liceo, la coordinadora de convivencia escolar deberá proceder de la siguiente forma:

1. La coordinadora de convivencia escolar o quien la subrogue citará a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante.
2. En dicha reunión informará del deber del establecimiento de resguardar los derechos de los estudiantes y ofrecerá las herramientas que el Liceo disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del estudiante.
3. Si producto de la entrevista con el apoderado la Coordinadora de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.
4. Si producto de la entrevista con el apoderado la Coordinadora de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante, no obstante el o los apoderados se comprometen a reestablecer el adecuado resguardo del adolescente, se deberá entregar los antecedentes a instituciones de Red Local y realizar un seguimiento semanal en relación a tareas u objetivos propuestos para la restitución de los derechos del adolescente. Adicionalmente se le podrá solicitar al apoderado que lleven al médico o especialista a su hijo/a según la necesidad, y entregue un certificado al Liceo en un plazo acordado entre ambas partes.
5. Si producto de la entrevista con el apoderado la Coordinadora de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para reestablecer el adecuado resguardo del adolescente, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados. Se continuará según los artículos 38 o 39 del presente protocolo.
6. Adicionalmente:
 - a. Informará de la situación al subdirector de Convivencia Escolar y/o Dirección.



- b. Convocar al Equipo Multidisciplinario con el fin de analizar y generar medidas de protección necesarias.

Art 35.- En caso de que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún adolescente del Liceo , se deberá informar para entrevistar en un periodo de 24 horas a los padres, a uno de los padres o a un adulto cuidador que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Los objetivos de esta entrevista estarán centrados en:

1. Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generan desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del Liceo.
2. Indagar respecto a si el apoderado, madre o padre estaban en conocimiento o no de los hechos.
3. Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en el Liceo por el hecho ocurrido.
4. Solicitar colaboración y apoyo por parte de los apoderados en la labor formativa del Liceo en torno a este tema.
5. Solicitar acciones al apoderado que garanticen el respeto por los derechos de su pupilo según sea el caso. (Ver punto b)
6. Informar el deber del Liceo de denuncia frente a un hecho que afecta a un estudiante que revistiera las características de delito, (el Director, los Inspectores o profesores deben efectuar la denuncia respectiva ante la Policía o el Ministerio Público dentro del plazo de 24 horas desde que tuvieron conocimiento del hecho).

Art 36.- El o los responsables de realizar la entrevista son:

1. En situaciones de alta complejidad: Dirección y/o subdirección de convivencia Escolar , además de apoyo legal desde el sostenedor.
2. En situaciones de mediana complejidad: subdirección y/o coordinación de convivencia escolar
3. En situaciones de mediana complejidad: Coordinación de Convivencia escolar

Art 37.- En todas las situaciones, los profesionales señalados en el artículo 36 podrán ser acompañados por otros funcionarios del Equipo Escolar en acuerdo de lo resuelto en la instancia con el Equipo Multidisciplinario.

Art 38.- En caso de que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún adolescente del Liceo donde los padres sean los responsables, se seguirá el siguiente procedimiento en relación a él o los responsables de la vulneración.

1. La Dirección del Liceo junto a la Coordinadora de convivencia Escolar o psicólogo solicitará la asistencia de otro familiar o algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Considerando siempre el derecho a la no exposición de situaciones personales de los niños y adolescentes.
2. El Equipo Multidisciplinario realizará la contención necesaria para el estudiante y el adulto responsable.
3. Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
4. Se solicitará al Subdirector realizar la denuncia ante los tribunales de familia y solicitar una medida cautelar.

Art 39.- En caso de que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún adolescente del Liceo donde uno de los padres sea el o la responsable, se seguirá el siguiente procedimiento en relación a él o los responsables de la vulneración.

1. La Dirección del Liceo junto a la Coordinadora de convivencia Escolar o psicólogo deberá comunicar de la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
2. El Equipo Multidisciplinario realizará la contención necesaria para el estudiante y el adulto responsable.



3. Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
4. Se solicitará al Subdirector realizar la denuncia ante los tribunales de familia y solicitar una medida cautelar.

Art 40.- En caso de que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún adolescente del Liceo donde un funcionario(a) del Liceo sea el responsable, se seguirá el siguiente procedimiento en relación a él o los responsables de la vulneración.

1. La Dirección del Liceo, o quién designe, informará a la madre, padre o apoderado del estudiante afectado el mismo día de conocidos los hechos, en caso que no sea uno de ellos quién presente la denuncia. Esta información se entregará mediante entrevista y con registro escrito.
2. La Dirección del Liceo, en conjunto con otro miembro del Equipo directivo y un representante de su estamento, citará de inmediato al adulto presunto responsable a una entrevista con el fin de informar el reclamo y comunicarle que se realizará la investigación de los hechos; que en el proceso investigativo tiene derecho a ser oído, presentar descargos y pruebas.
3. De todo lo obrado se dejará registro escrito en una carpeta, en los mismo términos señalados en el párrafo de investigación.
4. El plazo de investigación será de 3 días contados desde que la Dirección del Liceo haya tomado conocimiento del hecho constitutivo de vulneración de derecho.
5. La investigación será conducida por la Dirección del Liceo.
6. Tomando en cuenta la gravedad del maltrato investigado, la Dirección del Liceo en conjunto con el sostenedor y/o Equipo de Gestión, podrán tomar medidas provisionales mientras dura la investigación, tendientes a resguardar la integridad del estudiante afectado. Entre estas medidas se contemplan: la separación del eventual responsable de sus funciones directas con los estudiantes involucrados, pudiendo trasladarlo a otras funciones fuera del aula; la redistribución del tiempo de jornada; entre otras consistentes con el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que está sujeto el personal y las sanciones que podrán aplicarse por infracción a esta.

Art 41.- Si una vez finalizada la investigación se constata la existencia de un hecho constitutivo de vulneración de derecho de un adulto hacia el estudiante, el Liceo tomará medidas reparativas, de resguardo y protección hacia el o los estudiantes afectados y sanciones según sea el caso. Entre las medidas reparativas, de resguardo y protección se contemplan:

1. Reasignación de funcionario involucrado; disculpas formales del adulto al estudiante; cambio de curso del estudiante, en acuerdo con la familia.
2. Entre las sanciones, si se tratare de un apoderado hacia un estudiante, se contempla la aplicación de: amonestación escrita, solicitud de cambio temporal o definitivo de apoderado, restricción de su ingreso al Liceo etc.
3. Entre las sanciones, si se tratare de un docente o funcionario del establecimiento, se contempla la aplicación de amonestación verbal o escrita, separación o reasignación temporal o definitiva de sus funciones y en general todas aquellas medidas que fueren procedentes, establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Liceo y en el Código del Trabajo.
4. Si el hecho fuere constitutivo de delito hacia un estudiante, el trabajador podría ser apartado de sus funciones de forma inmediata con arreglo a las disposiciones del Código del Trabajo, y la Dirección o quién designase para esta causa, deberá realizar la denuncia respectiva a los organismos correspondientes, en un plazo de 24 horas.

Art 42.- Para una correcta derivación se facilita en la siguiente tabla con la redes de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de vulneración de derechos.

Institución	Descripción	Contacto
Oficina Protección de la Infancia y Adolescencia	La Oficina de Protección de Derechos de Infancia (O.P.D.) es una instancia ambulatoria instalada en el ámbito local, destinada a brindar protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, que se encuentran en situación de exclusión social o vulneración de sus	Recoleta: Av. Dorsal 1099 2294571412 Antonio Muñoz



(OPD)	derechos. Esta oficina tiene por objetivo fortalecer un sistema comunal de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerados, a través de la articulación coordinada de diversas entidades y recursos, permitiendo la reinserción social, favoreciendo el diseño de políticas locales con un enfoque intersectorial y territorial a favor de la infancia. La labor de la OPD permite proteger a los niños, niñas y adolescentes entre 0 y 17 años, 11 meses y 29 días; incluye a las familias de los niños y niñas de situaciones que afectan y que impiden su sano desarrollo, ofreciendo apoyo social, psicológico y jurídico incluyendo a su familia en un clima de respeto, reserva y afecto. Esta familiaridad ayuda a que los niños cuenten con un lugar para jugar, conversar y encontrarse. Para ello se trabaja en dos líneas de acción, área de protección y área comunitaria.	coordinacionopdrecoleta@gmail.com
Programa de Intervención Especializada (PIE):	Realizan tratamientos ante la presencia de situaciones que se constituyen en evidente riesgo o daño para el niño o niña, a nivel individual, familiar y social, entre las que cuentan: consumo problemático de drogas, desescolarización o deserción escolar, trastornos emocionales u otros.	Coronel del Canto 2299 226213162 964291181 Catalina Mayorga pieelsalto@opcion.cl Adela Martínez 281 226221289 - 949999490 Fabiola González fabiola.gonzalez@fundacionleonbloy.cl
Programa de detección Temprana	El programa busca atender la participación de niños, niñas y adolescentes que presentan un alto nivel de riesgo socio delictual, en delitos o infracciones de Ley. Para esto, se instalan equipos de Detección Temprana, de Alta intensidad - MST en las comunas priorizadas. Estos son equipos que buscan detectar tempranamente casos que pueden estar en riesgo de involucramiento delictual persistente. Dichos casos son detectados principalmente a través de su aparición en el listado 24 horas motivados por su ingreso a una comisaría por vulneración y/o infracción de ley. Una vez detectados los casos son priorizados para ser visitados. Casos con alta prioridad (edad, reingreso, tipo de delito) son visitados por el Equipo de detección Temprana (EDT) quienes desarrollan una evaluación de riesgo de reincidencia (voluntaria) y son derivados al componente de alta intensidad. El programa tiene dos componentes; un primer componente de Detección Temprana; y un segundo componente de Intervención Familiar de Alta Intensidad.	Recoleta Av. dorsal 1099 229457418 Carla Naranjo / Loreno Cid vidanueva@recoleta.cl
Programa de prevención Focalizada - PPF	Línea de prevención de los programas de SENAME, interviene a nivel de menores y familias de esta forma se le otorga un mayor énfasis al trabajo con competencias parentales, con el objetivo de evitar que las vulneraciones de mediana complejidad se agraven y tengan que llegar a una protección más especializada, la cual es característica de los casos que presentan niveles de dificultad más alta.	Recoleta Celia Coloma 145 227328775 - 979592688 María Angélica Díaz madiaz@protectora.cl Celia Coloma 125 227354417 - 27358502 Paulina silva ppfjuanplabloii@protectora.cl
Programa de Reinserción Educativa - PDE	El Programa de Protección Especializado de Reinserción Educativa (PDE) atiende a niños, niñas y adolescentes (NNA) con rezago escolar, carencias educativas o excluidos/os del sistema escolar. Este programa ofrece un abordaje multidisciplinario con orientación pedagógica y psico-educativa para ayudar a nivelar los de estudios de los NNA incorporados a él. Busca motivar a los NNA en su desarrollo educativo, como una alternativa de crecimiento personal y social. Este programa está orientado a NNA entre los 10 y 17 años 11 meses, que son atendidos de manera individual, familiar y comunitario. Da énfasis a la prevención de la violencia y el delito, a la restitución de derechos vulnerados y a la resignificación del daño asociados a dichas vulneraciones. Utiliza estrategias de coordinación intersectorial e intervención en redes en el espacio territorial en el que se inserta el proyecto.	Calle Salitre 3602 226222156 - 977578389 Carolina Rojas Hernández carolina.rojas.psp@tdesperanza.cl



Programa de Consumo - PDC	<p>PDC es un dispositivo especializado de tratamiento cuyo principal objetivo es contribuir a la interrupción del consumo a través de diversas acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Brindando atención terapéutica ambulatoria a los jóvenes y sus familias. ● Promoviendo la problematización del uso de sustancias. ● Desarrollando los recursos personales orientados al crecimiento humano. ● Propiciando la integración a las redes comunitarias y de salud en coordinación con los otros programas de la red 24 horas. 	<p>Avenida Diagonal José Manuel Caro 2678 226292694 - 957094061 Danilo Henríquez Alfaro podcrecoleta@tdesperanza.cl</p>
Programa Especializado en Calle - PEC	<p>El programa busca una recuperación integral de niños(as) y adolescentes en situación de calle, que han sido víctimas de graves vulneraciones de derechos, que involucran daño a nivel físico, social, emocional y/o del desarrollo sexual que ponen en riesgo su inserción social.</p>	<p>Pasaje Bogotá 3794 226269746 - 997482720 Marco Toledo pecrecoleta@achnu.cl</p>
Programa de Medidas Cautelares	<p>Los programas de Medidas Cautelares Ambulatorias, atienden a adolescentes de ambos sexos, entre 14 y 18 años de edad, sujetos a vigilancia por parte de un delegado/a, imputados y/o formalizados por la comisión de un delito, que rige hasta el término del procedimiento judicial, por medio de sentencias condenatoria o absolutoria, o bien por la aplicación de una salida alternativa.</p>	<p>Domingo Santa María 1374 Independencia 227358107 - 227919313 Mario Muñoz mca@fundaciondem.cl</p>
Programa Libertad Asistida Simple	<p>Los programas de Libertad Asistida, atienden a adolescentes de ambos sexos, entre 14 y 18 años al momento del delito, sancionados al cumplimiento de un programa de intervención ambulatoria, a través del control y/ acompañamiento de un delegado/a, orientado a su reintegración social.</p>	<p>Los pamperos #387 232699121 Ximena Castillo direccionplarecoleta@fundaciondem.cl</p> <p>Freirina #1994 Independencia 229824318 Daniel Espinoza direccionplaindependencia@fundaciondem.cl</p>
Programa 4 - 7	<p>El Programa 4 a 7 proporciona a mujeres responsables de niños y niñas de 6 a 13 años, acceso al servicio de cuidado, en apoyo a su participación en el mercado laboral a través de dos componentes:</p> <p>Apoyos transversales para la autonomía económica de las mujeres participantes, quienes podrán acceder a talleres según su perfil laboral. Estos talleres les permitirán fortalecer sus competencias laborales y/o derivaciones para poder acceder a la oferta pública disponible en cada región y que están orientadas a mejorar o acceder a oportunidades laborales.</p> <p>Cuidado infantil integral para los niños y niñas de entre 6 y 13 años, quienes, después de su jornada escolar, pueden acceder a talleres de organización escolar, talleres temáticos y talleres de desarrollo integral con enfoque de género.</p>	<p>Avenida Recoleta 480 971727720 Cesar Castro de4a7recoleta@gmail.com</p>
Programa de la Mujer	<p>Programa interno municipalidad de Recoleta, entrega apoyo a mujeres desde los 16 años.</p>	<p>Av. Recoleta 2774 (2ºPiso) 229457505 María Paz Retamales mretamales@recoleta.cl</p>
Programa de pueblos originarios	<p>Programa interno Municipalidad de Recoleta</p>	<p>Av. Recoleta 2774 (2ºPiso) 228457102 Ricardo Arancibia</p>



		rarancia@recoleta.cl
Programa de migrantes y refugiados	Programa interno Municipalidad de Recoleta	Av. Recoleta 2774 (2ºPiso) 229457547 Delia Curahua dcurahua@recoleta.cl
Programa de género y diversidad sexual	Programa interno Municipalidad de Recoleta	Av. Recoleta 2774 (2ºPiso) 229457551 Claudio Riveros clriveros@recoleta.cl
Programa Habilidades para la Vida	Es un modelo de intervención psicosocial que incorpora acciones de detección y prevención del riesgo; promueve estrategias de autocuidado y desarrolla habilidades para la convivencia de los diferentes actores de la comunidad escolar. Trabaja a partir de un diagnóstico situacional a nivel local y activa las redes de la escuela y de la comuna para coordinar acciones de salud mental de niños y adolescentes en interacción con sus adultos significativos, como son sus padres y profesores.	
Consultorio		Cesfam Quinta Bella Justicia Social 185 229457011 Claudia Ledezma quintabella@recoletasalud.cl CESAFAM Recoleta Recoleta #740 2294457040 Vanesa Hasse aps@recoleta.cl CESFAM Cristo Vive cesfam@fundacioncristovive.cl Sapu Cristo Vive Recoleta4125 226226380 Aida Solari Verdugo sapucvive@gmail.com
Corporación de Asistencia Judicial Recoleta	Proporcionar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que así lo requieran, y patrocinar judicialmente de manera profesional y gratuita a quienes no cuenten con los recursos para hacerlo.	Dosal 1099 229371861 Carmen Leighton recoleta.caj@gmail.com
Fiscalía Local Santiago Poniente	Las situaciones de maltrato infantil grave (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas). Las situaciones de abuso sexual infantil, en cualquiera de sus manifestaciones. Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (cuando constituyen delito: violencia reiterada y/o con resultado de lesiones, amenazas).	Av. Pedro Montt 1606, Santiago, Región Metropolitana 229657000
Tribunales de Familia	Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (que no constituyan delito, es decir, que no sean habituales o no produzcan lesiones ni incluyan amenazas). Las situaciones en las que la familia o cuidadores del niño no garantizan su protección y cuidado. Las situaciones en las que se requiere aplicar una medida de protección o una medida cautelar para proteger al niño o niña	Gral. Mackenna 1477, Santiago 224977100
6º Comisaría de Recoleta		Gavilan 1980 Mayor Ismael Cid Riffo 229223940
Plan Cuadrante 28B	6TA. COMISARÍA DE RECOLETA: Norte: Con el eje central de Avenida Dorsal entre las avenidas El Guanaco (Límite Comunal con Conchalí) y Recoleta. Este: Con el eje central de Avenida Recoleta entre Avenida Dorsal y calle Unión. Sur: Con el eje central de las calle Unión y Profesor Alberto Zañartu entre Avenida Recoleta y calle San José. Oeste: Con el eje central de calle San José, continuando por el límite predial del Cementerio General hasta su intersección con Avenida México, continuando por el eje central de esta avenida hasta su intersección con	9 9607 0021



	Avenida El Guanaco, continuado por el eje central de esta avenida entre las avenidas México y Dorsal. (Límite comunal con Independencia y Conchalí).	
PDI		<p>Augusto Ossa 3113, Conchalí. 2- 2708 32 98 bicrim.con@investigaciones.cl</p> <p>General Borgoño 1204, piso 5, Independencia. 2- 2708 18 08 bicrim.ind@investigaciones.cl</p>
PDI MTO	MT-0 es un producto diseñado en el seno de la PDI para desincentivar y reducir el microtráfico a nivel local y disminuir la sensación de inseguridad en los barrios. Este enfoque implicó un cambio de paradigma, ampliando el foco de investigación más allá de las grandes organizaciones.	<p>General Borgoño N°1204, Piso 7. Santiago, Región Metropolitana. jenanco@investigaciones.cl +56227082151</p>
Instituto psiquiátrico Dr. Jose Horwitz		<p>Av. La Paz 841 225758850 Dra. Liliam San Roman informatica.psi@redsalud.cl</p>
COSAM		<p>La colonia 2338 229457032 Patricia Navaez pnavaez@recoleta.cl</p>
SENDA Previne		<p>Avenida Dorsal 1099 2294577419 Marcela Andradre efazzi@recoleta.cl</p>
Talita Kumjoven	Fundación de apoyo para dificultades de salud derivadas del consumo de sustancias.	<p>Calle Urmeneta 948 226218740 Hugo Cisterna talitakumjoven@fundacioncristovive.cl</p>
Programa ecológico de psiquiatría	Es un Programa que está dedicado al abordaje de las dependencias al alcohol y otras drogas, si bien otros problemas como la Depresión y la Violencia Intrafamiliar también pueden obtener un espacio de ayuda en él. Cuenta con diferentes segmentos para trabajar sobre los problemas de las familias. Para beneficiarse realmente del Programa es necesario participar en todos estos segmentos de manera activa. Su relación con la Salud Pública busca ser fluida y cercana, para contribuir a que las familias reciban la atención integral que merecen. El Programa cuenta con fuertes contenidos comunitarios entre los que se pueden encontrar diversos elementos de participación y empoderamiento de la comunidad. La invitación es a que las familias sean protagonistas activas en su proceso de restablecimiento de su salud. Los pilares conceptuales en que se sustenta son: la territorialidad, la participación, el abordaje multifamiliar, la antropología espiritual, la educación continua y la importancia del voluntariado.	<p>Recoleta 3005 226290838 - 9829108032 Hector Amaya chilemultifamiliar@gmail.com</p>
CAVD centro de atención a Víctimas	En los centros se proporciona intervención especializada e interdisciplinaria (psicológica, social y jurídica), de mediano y largo plazo, para aquellos casos que experimentan mayor daño a consecuencia del delito.	<p>Avenida Recoleta 740 (3 piso) 229028251 Marcelo Orellana morellanac@interior.gov.cl</p>
Programa PARE	El Programa de apoyo a la Retención Escolar, es un programa de apoyo Psicosocial que contribuye a la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar, permitiendo con ello favorecer la igualdad de	<p>Calle Inocencia N°2675 998271539 Carmen Morales</p>



oportunidades y generando entornos protectores en los estudiantes pertenecientes al programa.

cmorales@recoleta.cl

5. Resoluciones y apelaciones

Art 43.- La Dirección o el Equipo de convivencia Escolar tendrá un plazo de 10 días hábiles para informar al o los denunciantes, así como también a los apoderados.

Art 44.- Si el resultado de la indagación o el procedimiento, según los denunciados, denunciantes o apoderados, no fue apegado al debido proceso podrán realizar sus descargos a la Dirección donde se les entregará una resolución final en un plazo de tres días hábiles.

6. Medidas de apoyo al estudiante

Art 45.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el Liceo elaborará un plan de apoyo al estudiante. Una vez adoptadas todas las medidas previstas en las fases anteriores, el Equipo Multidisciplinario dirigido por la Coordinadora de Convivencia Escolar, realizará el seguimiento del caso, el estado de la investigación (si se hubiese iniciado), posibles medidas de protección, y tratamiento reparatorio. Así también realizará seguimiento de las medidas de resguardo, formativas y preventivas aplicadas al estudiante. Las instancias de monitoreo formal establecidas por el Liceo, pudiesen ser entrevistas con estudiantes, entrevistas con apoderados, reuniones ampliadas con profesores, observación de clases, entre otras. Este seguimiento estará a cargo del profesor jefe, acompañado y conducido por el Equipo multidisciplinario.

7. Proceso de registro, seguimiento y trabajo en red

Art 46.- Toda acción relacionada con este procedimiento debe ser registrada en el Libro de clases bajo sus respectivas tipificaciones. A saber:

1. Registro de falta (si las hubiese)
2. Registro de entrevistas
3. Resolución y/o medidas
4. Registros de seguimiento/acompañamiento
5. Registros administrativos de inicio y cierre del proceso.
6. Registros administrativos de derivación a red externa
7. Registros administrativos relacionados a la comunicación con el apoderado
 - a. Citaciones
 - b. No asistencias
 - c. Entrega de cartas
 - d. Acciones de apelación o negación.

Art 47.- Una vez activada la red de apoyo externa al Liceo, la coordinadora de convivencia escolar gestionará un seguimiento de las acciones comprometidas y realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito según lo señala el artículo 46 del presente protocolo.

8. Medidas de información a la Comunidad Educativa

Art 48.- Velando siempre por el interés superior del adolescente, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con la Directora la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.



9. Difusión de este protocolo

Art 49.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa a través de los siguientes medios:

1. Durante el proceso de matrícula se entregará acceso al Reglamento Interno de convivencia Escolar y sus respectivos protocolos mediante código QR.
2. A inicio de año escolar será difundido de manera didáctica a través de redes sociales y KIMCHE COMUNICACIONES. Adicionalmente a través de este último se enviará la versión completa durante el mes de marzo.
3. Discipline en el sitio web del Liceo (www.industrialderecoleta.com)
4. En la primera reunión de apoderados se abordará para quien tenga dudas y se volverá a facilitar a través de código QR, además de señalar donde está disponible para su lectura.
5. Existencia de una copia física de este Protocolo en la oficina de Convivencia Escolar, Sala de Profesores y Profesoras, Subdirección y Dirección del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

10. Tabla resumen de procedimiento

ETAPA	PLAZO	RESPONSABLE	Evidencia
Detección			
Denuncia Legal: Confirma Vulneración con antecedentes fundados	24 horas desde conocida la situación	Subdirector de Convivencia escolar / Directora	Denuncia ante organismo competente
Resolver la tipificación y graduación	Hasta 5 días hábiles	Coordinadora de convivencia Escolar	Acta de reunión
Notificación al apoderado: Resolución	Hasta 72 horas posterior a la confirmación	Coordinadora de convivencia Escolar / Subdirector de Convivencia Escolar	Correo electrónico y/o carta
Denuncia Legal: Confirma Vulneración posterior a indagación	24 horas desde confirmada la vulneración luego de indagación	Subdirector de Convivencia escolar / Directora	Denuncia ante organismo competente
Apelación	3 días hábiles desde la notificación de resolución	Directora	Carta escrita o correo electrónico dirigido a la Dirección
Resolución Final	3 días hábiles desde la presentación del recurso de apelación	Subdirector / Directora	Correo electrónico y/o carta dirigido al apoderado
Seguimiento	Baja complejidad: 30 días Mediana Complejidad: 15 días Alta complejidad: 10 días Red externa: Acuerdo en plazo de cada 30 días	Asistente de Convivencia Coordinadora Psicologo	correo electrónico, acta de entrevista y/o registros en libro de clases.